ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1200-06-02-49-26

Señores:
GRUPO MAAS SAS
NIT. 901568379-2
JAMUNDI

De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, los contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) salarios mínimos e inferior a veinte (20) S.M.M.L.V, se celebran directamente mediante órdenes de Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas que se estipulan a continuación:

1.Objeto: Emitir Dictamen pericial tipo junta de especialidad de infectología y medicina interna, como la sustentación pericial del proceso bajo el radicado **76-111-33-33-003-2025-00020,** demandante **LEONARDO FABIO VELASQUEZ Y OTROS**, solicitado por el abogado externo oficina jurídica de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

2.Duración: La duración de la presente orden será de un (1) mes, contados a partir del día dieciseis (16) del mes de junio del año 2026.

3.Valor de Servicios: El valor total de la presente orden, para todos sus efectos legales, se fija en la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILSEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS ($16.668.615,00) MCTE.**

4.Forma de Pago: Se efectuará un Único pago por el valor de la presente Orden de gerencia, después de la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura; que cumpla con todos los requisitos de ley, a la cual se le anexaran: los soportes del programa que se va a realizar, firmada por el supervisor del contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social debidamente liquidado.

5.Supervisión: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución de la presente orden, Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1ª) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la presente orden. 2ª) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar EL CONTRATANTE.

6.0bligaciones del Hospital: El Hospital se obliga a pagar al contratista la suma prevista en la Cláusula Tercera de la presente Orden dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la radicación de la factura.

7.0bligaciones del Contratista: Se obliga a prestar los servicios estipulados en la cláusula primera de esta orden con idoneidad, eficiencia y oportunidad, según cotización adjunta, la cual hace parte integral del presente contrato.

8.Imputación Presupuesta: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2600547 con cargo a la Imputación presupuestal 24502099312201 de la Vigencia 2026**.**

9.**Justificación:** La E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, en el marco de sus funciones y con el fin de garantizar una adecuada defensa de los intereses institucionales, requiere contratar la prestación de servicios profesionales especializados para la emisión de un dictamen pericial tipo junta de especialidad en Infectología y Medicina Interna, así como la correspondiente sustentación pericial dentro del proceso judicial radicado No. 76-111-33-33-003-2025-00020, promovido por LEONARDO FABIO VELÁSQUEZ Y OTROS.

La necesidad de contar con este servicio surge de la complejidad técnico-científica de los hechos materia de controversia dentro del proceso judicial, los cuales demandan un análisis especializado que permita evaluar, desde una perspectiva médica objetiva y fundamentada, las actuaciones asistenciales realizadas por la institución y el personal de salud involucrado. En este sentido, la elaboración de un dictamen pericial por profesionales con formación y experiencia en las especialidades de Infectología y Medicina Interna constituye un elemento probatorio idóneo para el esclarecimiento de los aspectos técnicos debatidos en el proceso.

Adicionalmente, la sustentación del dictamen ante la autoridad judicial resulta indispensable para brindar claridad sobre las conclusiones periciales emitidas, resolver las inquietudes que se presenten durante el trámite procesal y fortalecer los argumentos de defensa de la entidad, contribuyendo al ejercicio efectivo del derecho de contradicción y defensa.

La E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales que puedan actuar con la independencia, disponibilidad y calidad de peritos especializados requeridos para este tipo de actuaciones judiciales, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación de expertos externos que reúnan la idoneidad técnica y científica necesaria para la elaboración y sustentación del dictamen solicitado por el abogado externo de la Oficina Jurídica.

En consecuencia, la contratación de este servicio se encuentra debidamente justificada, toda vez que permitirá a la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá contar con un soporte técnico-científico especializado para la

adecuada atención del proceso judicial en curso, salvaguardando los intereses jurídicos, patrimoniales e institucionales de la entidad.

10. Modalidad de Selección: De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, este tipo de contratos pueden celebrarse mediante contratación directa, en razón a su cuantía, y a través de Órdenes de servicio o de Compra, cuando no superan los 20 SMMLV.
Nota: Esta Orden de Prestación de Servicios no constituye vinculación laboral alguna del Contratista ni de su personal a cargo, con la ESE.

De conformidad con lo anterior, en señal de acuerdo, se firma en la ciudad de Tuluá Valle, el día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

El Contratista

DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY
CC 27088227
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MAAS SAS
NIT 901568379

Proyectó:	Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró:	Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso:	**Kevin Moreno Jiménez**/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó:	Sulay Córdoba Rangel /Gerente